

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

Girardota, Antioquia, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05079 40 89 002 2022 00278 01
Proceso:	Acción de Tutela
Demandante:	Juan Carlos Betancur Gallego
Demandado:	Inspección de Policía de Barbosa Antioquia
Vinculados	Municipio De Barbosa, Antioquia, Ronald David Álzate Hernández y Luis Alfonso Madrid Bedoya
Asunto	Decreta nulidad
Auto Interlocutorio	1063

ASUNTO A TRATAR

Sería del caso entrar a decidir la impugnación de la sentencia proferida el 17 de agosto pasado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa, Antioquia, si no fuera porque se advierte la configuración de la causal de nulidad tipificada en el ordinal 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, en razón a que se omitió la vinculación de **JESUS MARIA ALZATE LOPEZ**, que debía ser vinculado toda vez que podría verse afectado con la decisión que se llegare a tomar en la presente acción constitucional, en la medida en que fue parte pasiva en el proceso policivo que aquí se pone en tela de juicio.

Lo anterior teniendo en cuenta que verificado el expediente policivo 2018-00025-00-06 se puede constatar que los querellados son RONALD DAVID ÁLZATE HERNÁNDEZ y **JESUS MARIA ALZATE LOPEZ**.

Así las cosas, conforme lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991, norma que indica que las actuaciones que se surtan dentro del amparo constitucional deben ser notificadas a las partes o intervinientes, a fin de garantizar a dichos sujetos procesales la protección de sus intereses y el derecho a la defensa, se declarará la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia emitida dentro de la presente acción, ordenándose devolver el expediente al juzgado de conocimiento, con el fin de vincular a las citadas personas.¹

Adviértase, que la competencia no varía por el hecho de vincular a sujetos procesales en el trámite de la acción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

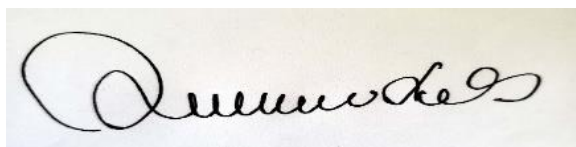
¹ Corte constitucional. Auto 130/04 JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO. 27 de agosto de 2004.

PRIMERO: Decretar la nulidad de las actuaciones surtidas en la presente acción de tutela, a partir de la sentencia del 17 de agosto de 2022, inclusive, con el fin de que se realice la vinculación de **JESUS MARIA ALZATE LOPEZ**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena devolver el expediente al Juzgado de conocimiento para que reponga la actuación, vinculando y notificando debidamente a quien corresponde en los términos aquí expuestos, dándosele la oportunidad de ejercer la contradicción del caso.

TERCETO: Notifíquese a las partes intervinientes la presente decisión de manera personal o por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Milena Sabogal Ospina', written in a cursive style on a light-colored background.

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

JUEZ